

COMPENDIO JURIDICO

.513 ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN ADICIÓN A LOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE LA MATERIA.

C. P. Francisco Javier Fernández Pérez, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo que disponen los artículos 20 fracciones III, XV, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Campeche, 70 y 71, penúltimo párrafo de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, es atribución de la Secretaría de la Contraloría recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que conforme a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, compete a la Secretaría de la Contraloría determinar, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, los demás servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que establece el artículo 71 de la propia Ley,

Que las indicadas declaraciones de situación patrimonial contienen información que le permite a esta dependencia conocer la evolución del patrimonio de los servidores públicos y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio públicos, construyéndose así en eficaces instrumentos en la prevención de la corrupción.

Que es reclamo general de la sociedad un mayor control sobre la evolución del patrimonio de los servidores públicos, a efecto de lograr que éstos no utilicen sus empleos, cargos o comisiones para obtener prestaciones adicionales a las que por ley tiene derecho.

Que con el propósito de continuar ejerciendo cabalmente la facultad mencionada, y a fin de salvaguardar en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que rigen en el servicio público, resulta necesario incorporar al régimen de sujetos obligados a prestar declaración de situación patrimonial a diversos servidores públicos cuyos encargos no están expresamente comprendidos en el citado artículo 71 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Campeche, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.-Quedan obligados a presentar declaración patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado, bajo protesta de decir verdad, además de los servidores públicos que determinan el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pública del estado de Campeche, los siguientes servidores públicos:

1.-En la Administración Pública Centralizada:

Los administradores, subadministradores, auditores internos, así como todo el personal que realice auditorías fiscales, supervisores de auditoría fiscal, auxiliares fiscales, inspectores fiscales, auditores, ayudantes de auditor y verificadores/notificadores. Asimismo, el personal que sin tener el nombramiento, designación o nivel presupuestal correspondiente, realice por medio de habilitación temporal o permanente cualquiera de las funciones descritas en el párrafo precedente.

Los supervisores generales, supervisores técnicos, residentes de obra "A" y "B" subresidentes, técnicos especializados "A" almacenistas, auxiliares de almacén, bodegueros, así como los integrantes de los servicios de inspección control y vigilancia en materia agrícola. Pecuaria y pesquera y el personal que sin tener el nombramiento, designación o nivel

presupuestal correspondiente, realice por medio de habilitación temporal o permanente cualquiera de las funciones descritas en el párrafo precedente.

Los procuradores y subprocuradores del trabajo, inspectores del trabajo y oficiales del registro civil.

Los oficiales secretarios del Ministerio Público, los peritos auxiliares de peritos, médicos forenses “A” y “B”. Asimismo, los custodios o guardias de los centros de readaptación social.

En el sector salud, los jefes de oficina de sección, de inspección calificación, licencias y dictaminación, inspectores, supervisores de inspectores dictaminadores, calificadores, ejecutores y notificadores; los administradores de unidades de primer nivel, de centro de salud, en unidad médica y los de jurisdicción sanitaria; los manejadores de fondos y valores; los cajeros generales; los jefes de almacén y los jefes de servicios administrativos en hospitales.

II.- En la Administración Pública Paraestatal:

Los servidores públicos equivalentes a aquellos servidores obligados a declarar en la Administración Pública Centralizada.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan obligados a presentar declaración final de situación patrimonial los servidores públicos que, desempeñando los encargos descritos en el artículo 71 de la Ley de responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado, así como en el presente acuerdo, cambien de adscripción de una dependencia a otra o de la Administración Pública a la Descentralizada, o viceversa, estando obligados a presentar declaración inicial en su nueva adscripción.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos que se encuentren desempeñando los encargos descritos en este acuerdo, deberán presentar la declaración de situación patrimonial, con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del estado, y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los servidores públicos que se encuentran desempeñando los encargos mencionados en el presente acuerdo, tendrán un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, para presentar la declaración de situación patrimonial a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado.

Dado en la Ciudad de Campeche, Municipio y estado del mismo nombre, siendo los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y siete.

El secretario de la Contraloría C. P. Francisco Javier Fernández Pérez